



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

**VISTOS:** El Oficio N° D000312-2019/PP/DM/MC del 19 de setiembre de 2019, el Informe N° D000772-2019-IRTP-OA.4 del 16 de octubre de 2019, la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de julio de 2015, que modifica lo dispuesto en el Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; y, la Directiva N° 002-2013-IRTP “Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP”, modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2015/IRTP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28708 “Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad” (La Ley), tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las Cuentas Nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;

Que, el artículo 7 de la Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como atribuciones emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que rigen en el sector público; evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados; interpretar las normas contables que haya aprobado; absolver consultas en materia contable de su competencia; y, opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprueba el “Compendio de Normatividad Contable” así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, modificada mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, estableciendo en el inciso 5.2 del Instructivo N° 03 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables” que la determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, referida exclusivamente a la determinación del castigo indirecto de las cuentas incobrables los factores concurrentes, el procedimiento administrativo, el tratamiento contable y los criterios de aplicación;

Que, el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 002-2013-IRTP “Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP” (la Directiva), en su Primera Modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2015/IRTP, establece los factores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **OF9A163**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas, que el monto para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, la COMPAÑÍA EMBOTELLADORA PEDRO ARANDA S.A. solicitó Co - auspicios y avisos en los Programas PLANETA DEPORTES, CONFIRMADO, COSTUMBRES, MEDIO DIA CRIOLLO, por un total de \$ 19,564.90 (Diez y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 90/100 Dólares); representado por siete (07) facturas N° 5525, 5526, 5610, 5611, 5613 , 5614 y 5686 por los importes de \$ 2,625.50, \$2,625.50, \$ 2,802.50, \$ 2,802.50, \$ 2802.50, \$ 2802.50 y \$ 3,103.90 Dólares respectivamente; deudas que pese a las gestiones de cobranza administrativa, no fueron canceladas al IRTP dentro de los plazos acordados.

Que, mediante Informe N° D000772-2019-IRTP-OA.4, el Área de Finanzas remite a la Oficina de Administración, el expediente de COMPAÑÍA EMBOTELLADORA PEDRO ARANDA S.A., solicitando proceder con el castigo Indirecto de las cuentas incobrables de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva;

Que, en ese orden, se advierte que la deuda de la COMPAÑÍA EMBOTELLADORA PEDRO ARANDA S.A, asciende al importe total de \$ 19,564.90 (Diecinueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 90/100 Dólares); cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el Castigo Indirecto de Cuentas Incobrables establecidos en la Directiva en mención, resultando su aplicación para el presente caso;

Que, verificado el informe de visto, se aprecia que el IRTP, convino con la COMPAÑÍA EMBOTELLADORA PEDRO ARANDA S.A. la Compra y Venta de Espacios Publicitarios; por el Co-Auspicio en los Programas: PLANETA DEPORTE, CONFIRMADO, COSTUMBRES, MEDIO DIA CRIOLLO, para la emisión de avisos en el Programa CONFIRMADO, por la suma de \$ 19,564.90 (Diecinueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 90/100 Dólares).

Que, en ese orden el importe antes mencionado, se encuentra sustentado en siete (07) facturas N° 5525, 5526, 5610, 5611, 5613 , 5614 y 5686 por los importes de \$ 2,625.50, \$ 2,625.50, \$ 2,802.50, \$ 2,802.50, \$ 2,802.50, \$ 2,802.50 y \$ 3,103.90 Dólares respectivamente; sin que la deuda haya sido cancelada al IRTP;

Que, mediante Informe de visto, el Área de Finanzas hace de conocimiento el pronunciamiento emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y del INDECOPI; en su Oficio N° 0272-2019/CCO-INDECOPI, de fecha 16.09.2019 donde el Secretario Técnico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual manifestó que dicha empresa fue DECLARADA EN QUIEBRA, mediante Resolución N° 03 de fecha 30 de Enero de 2009 por el Cuadragésimo Séptimo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **OF9A163**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Juzgado Civil de Lima, el cual dispuso LA EXTINCIÓN DE SU PATRIMONIO Y LA INCOBRABILIDAD DE SUS DEUDAS.

Por lo antes expuesto, habiendo sugerido la Procuraduría Pública del sector aplicar las normas pertinentes para su extinción como activo por cobrar, se remite a la Oficina de Administración, el expediente del cliente antes mencionado, para que en atribución de sus funciones autorice el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable antes detallada; teniendo en cuenta el Pronunciamiento del Poder Judicial del Perú y que han concurrido los requisitos y los factores de exigibilidad precisados en la Directiva antes mencionada, resultando su aplicación para el presente caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2016, se aprobó la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios, entre ellos el IRTP al Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-IRTP "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", y su Primera Modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2015/IRTP;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Contabilidad y Área de Finanzas; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del IRTP;

### SE RESUELVE:

**Artículo primero.** - Autorizar al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del IRTP a formular y registrar los asientos contables para el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

Nº	CLIENTE	SEDE	FACTURA Nº	FECHA	IMPORTE DOLARES
1	COMPAÑIA EMBOTELLADORA PEDRO M. ARANDA S.A.	CENTRAL	5525	20/02/2003	2.625,50
2			5526	20/02/2003	2.625,50
3			5610	14/03/2003	2.802,50
4			5611	14/03/2003	2.802,50
5			5613	14/03/2003	2.802,50
6			5614	14/03/2003	2.802,50
7			5686	09/04/2003	3.103,90
TOTAL					\$ 19.564,90

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **OF9A163**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Artículo segundo.** - Encargar a la Oficina de Administración la determinación de responsabilidades, a que hubiera lugar, derivadas del presente caso.

**Artículo tercero.** - Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

«HUGO EDUARDO COYA HONORES»  
«PRESIDENTE EJECUTIVO»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **OF9A163**